

CAPÍTULO II

**MEDIDAS AUTONÓMICAS SOBRE TRIBUTOS CEDIDOS
APROBADAS PARA 2009**

ÍNDICE

	<u>Página</u>
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA.....	5
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA.....	7
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA	10
COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS.....	11
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA	16
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA.....	17
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA	20
COMUNITAT VALENCIANA.....	21
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN	26
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA.....	29
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.....	32
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA	36
COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS.....	40
COMUNIDAD DE MADRID	42
COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN	46

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Cataluña 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras (DOGC núm. 5288, de 31 de diciembre de 2008). Estas medidas son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducciones por donaciones a determinadas entidades.

Se modifica la regulación de la deducción en la cuota íntegra autonómica por donativos a determinadas entidades. Este beneficio fiscal se divide en dos:

- ✓ La deducción por donativos al Instituto de Estudios Catalanes y Fundaciones o Asociaciones que tengan por finalidad el fomento de la lengua catalana y que figuren en el censo de estas entidades que elabora el departamento competente en materia de política lingüística, cuyo porcentaje se mantiene en el 15% de las cantidades donadas con el mismo límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica.
 - ✓ La deducción por donativos a favor de centros adscritos a universidades catalanas que tengan por objeto el fomento de la investigación científica y el desarrollo y la innovación tecnológica, cuyo ámbito subjetivo se amplía a los centros promovidos o participados por la Generalidad. Además, el porcentaje de deducción se incrementa pasando del 15% al 25% de las cantidades donadas (con el mismo límite máximo del 10% de la cuota íntegra autonómica).
- Deducción por donaciones a determinadas entidades en beneficio del medio ambiente, la conservación del patrimonio natural y la custodia del territorio.

Se crea una deducción en la cuota íntegra autonómica por los donativos a favor de Fundaciones o Asociaciones que figuren en el censo de entidades ambientales vinculadas a la ecología y a la protección y mejora del medio ambiente del departamento competente en esta materia. El porcentaje de deducción es del 15% de las cantidades donadas, con el límite del 5% de la cuota íntegra autonómica.

- Deducción por rehabilitación de la vivienda habitual.

Con efectos desde el 1 de enero de 2008, se crea una deducción propia del 1,5% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo por la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir la vivienda habitual del contribuyente.

La base máxima de esta deducción coincide con la establecida en la normativa estatal para la deducción por inversión en vivienda habitual.

Esta deducción sustituye al incremento de los porcentajes del tramo autonómico de la deducción estatal por inversión en vivienda habitual para el supuesto de realización de gastos destinados a la rehabilitación de la vivienda habitual que se introducían en el artículo 3 del Decreto Ley 1/2008, de 1 de julio, los cuales no se llegaron a aplicar ya que este artículo se modificó, con efectos desde 1 de enero de 2008, por el artículo 33 de la Ley 16/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y financieras.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.

Se regula el concepto de vivienda habitual a efectos de aplicar la reducción del 95% por transmisiones de la vivienda habitual a favor de cónyuges, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes. Esta regulación tiene efectos desde el 1 de enero de 2009.

- Reducción por adquisición *mortis causa* de bienes culturales.

Con efectos desde el 1 de enero de 2009, se extiende la aplicación de esta reducción del 95% por adquisición de bienes culturales de interés nacional y bienes muebles catalogados del Patrimonio Cultural Catalán y del Patrimonio Histórico o Cultural de otras CCAA a la obra propia del artista siempre que éste sea el causante.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

- Bonificación de la cuota por la transmisión de viviendas a empresas inmobiliarias.

Se amplía desde el 1 de enero de 2009, de 3 a 5 años el plazo para justificar el destino dado a las viviendas adquiridas por empresas a las que sean de aplicación las normas de adaptación del Plan general de contabilidad del sector inmobiliario con bonificación del 70% en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas y que permite elevar a definitiva esta bonificación.

Se establece un régimen transitorio para aquellos hechos imponibles acreditados antes de 31 de diciembre de 2008 que no hubieran agotado el plazo de 3 años establecido en la normativa anterior, de modo que podrán beneficiarse de la ampliación a 5 años.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 16/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009 (DOG núm. 253, de 31 de diciembre de 2008), y en la Ley de la Comunidad Autónoma de Galicia 4/2009, de 20 de octubre, de medidas tributarias relativas al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para el fomento del acceso a la vivienda y a la sucesión empresarial (DOG núm. 211, de 28 de octubre de 2009). A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes y familias numerosas.

Se establece un tipo reducido del 4% aplicable a las transmisiones de inmuebles que vayan a constituir la vivienda habitual del adquirente, siempre que éste sea menor de 36 años o miembro de una familia numerosa.

El tipo reducido se aplicará a todos los hechos imponibles realizados desde el 1 de julio de 2009 y su vigencia temporal se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011, salvo que se prorrogue este plazo por las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma.

Para la aplicación del tipo reducido se establecen los siguientes requisitos y limitaciones:

- i) En caso de familias numerosas, la suma del patrimonio de todos los miembros de la familia no podrá superar los 400.000 euros, más 50.000 euros adicionales por cada miembro superior al número mínimo exigido para ser familia numerosa. Para menores de 36 años, la suma del patrimonio de todos los miembros de la unidad familiar no podrá superar los 250.000 euros, más 30.000 euros adicionales por cada miembro de la unidad familiar que exceda del primero.

La valoración del patrimonio se realizará de acuerdo con las reglas del Impuesto sobre el Patrimonio referidas a la fecha de adquisición del inmueble.

- ii) La adquisición de la vivienda deberá documentarse en escritura pública en la que se hará constar expresamente la fecha de nacimiento del adquirente y su finalidad de destinarla a constituir su vivienda habitual. Si la vivienda adquirida no llegase a reunir los requisitos para ser habitual el sujeto pasivo

deberá presentar la correspondiente autoliquidación, junto con los intereses de demora, en el plazo de los 30 días hábiles a contar desde el incumplimiento.

- iii) La condición de familia numerosa se acreditará mediante el título oficial en vigor de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de protección de familias numerosas.
 - iv) Se establece que en el supuesto de que se adquiriera el inmueble por varias personas sin cumplirse los requisitos en todos los adquirentes, el tipo reducido se aplicará de forma proporcional en función del porcentaje de participación en la vivienda adquirida.
 - v) Aquellos contribuyentes que se hayan beneficiado de la reducción en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por donaciones de dinero a hijos y descendientes para la adquisición de la vivienda habitual sólo podrán aplicar el tipo reducido a la diferencia entre la base liquidable y el importe de la donación.
- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial.

Se introduce, con efectos desde 29 de octubre de 2009, un nuevo tipo de gravamen del 4% aplicable a la adquisición de inmuebles incluidos en la transmisión de la totalidad de un patrimonio empresarial.

Este tipo de gravamen no se aplica de oficio, tendrá que solicitarse en la presentación de la declaración del impuesto y para su aplicación se exigirá el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) Que la empresa o el negocio profesional hubiese venido desarrollando actividades de su objeto social durante un periodo superior a los dos años anteriores al devengo.
- ii) Que el centro principal de gestión de la empresa o del negocio se encuentre en la Comunidad Autónoma y que se mantenga durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto.
- iii) Que durante el mismo plazo de cinco años el adquirente no realice actos de disposición u operaciones societarias que minoren sustancialmente el valor de adquisición, no enajene los inmuebles objeto del tipo reducido, salvo que se reinvierta el importe obtenido, y no desafecte los mismos.

Si se dejasen de cumplir estos requisitos deberá pagarse la parte del impuesto dejada de ingresar junto con los intereses de demora correspondientes.

Según la disposición final primera de la Ley 4/2009, de 20 de octubre, la aplicación del tipo reducido se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2011 (salvo que se prorrogue este plazo por las leyes de presupuestos de la Comunidad Autónoma).

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen aplicable a sociedades de garantía recíproca.

Se introduce un tipo reducido del 0,1% aplicable a los documentos notariales que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía, cuando el sujeto pasivo sea una sociedad de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma de Galicia.

- Tipo de gravamen aplicable a la adquisición de vivienda habitual por jóvenes y familias numerosas.

Se establece un tipo reducido del 0,3% aplicable en las primeras copias de escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual por menores de 36 años o miembros de una familia numerosa.

Para la aplicación de este tipo se exigen los mismos requisitos que los establecidos para el tipo reducido aplicable, en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, a la adquisición de la vivienda habitual por jóvenes y familias numerosas.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Para el ejercicio 2009, se actualizan los tramos de bases imponibles para la tributación de los casinos de juegos así como de las cuotas aplicables a las máquinas recreativas con premio (tipo B) y de azar (tipo C) en la tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

OTROS ASPECTOS

- Medios de comprobación de valores.

Se modifica la normativa autonómica reguladora de la comprobación de valores en el ámbito de la gestión del ISD y del ITP y AJD, que desarrolla el artículo 57 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (en adelante, LGT).

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 3/2008, de 23 de diciembre, del Presupuesto para el año 2009 (BOJA núm. 259, de 31 de diciembre de 2008). Con posterioridad estas medidas se han recogido en el Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (BOJA núm. 177, de 9 de septiembre de 2009), texto aprobado en virtud de una delegación legislativa para la refundición de las normas vigentes en la Comunidad Autónoma en materia de tributos cedidos que, además, se extiende a la regularización y armonización de los textos legales que se refunden. A continuación se detallan las novedades introducidas por la Ley 3/2008 respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

OTROS ASPECTOS

- Suministro de información por los Registradores de la Propiedad y Mercantiles con destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Se amplía el contenido de la declaración trimestral de actos o contratos sujetos al ISD y al ITP y AJD que están obligados a presentar los registradores de la Propiedad y Mercantiles con destino en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En dicha declaración se incluirán todos los documentos que se presenten a inscripción en estos registros. Con la redacción original del precepto se incluían en la declaración únicamente los actos o contratos sujetos al ISD y al ITP y AJD cuando el pago de estos impuestos o la presentación de la correspondiente declaración se hubiese realizado en una Comunidad Autónoma distinta a la que correspondiera el rendimiento del impuesto.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se hallan contenidas en la Ley del Principado de Asturias 6/2008, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Tributarias de acompañamiento a los Presupuestos Generales para 2009 (BOPA núm. 302, de 31 de diciembre de 2008). A continuación se detallan las novedades introducidas respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por acogimiento no remunerado de mayores de 65 años.

Se actualiza el importe de esta deducción, que pasa de 328 a 338 euros, y el límite máximo de la base imponible total del IRPF que se exige para su aplicación, que pasa de 24.040 a 24.761 euros en tributación individual y de 33.875 a 34.891 euros en tributación conjunta.

- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para el contribuyente discapacitado.

Se actualiza el importe de la base máxima de deducción, que pasa de 13.135 a 13.529 euros.

- Deducción por adquisición o adecuación de vivienda habitual para contribuyentes con los que convivan sus cónyuges, ascendientes o descendientes discapacitados.

Se actualiza el importe de la base máxima de deducción, que pasa de 13.135 a 13.529 euros.

- Deducción por inversión en vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Se actualiza el importe de la deducción aplicable a contribuyentes que tengan derecho a percibir subvenciones o ayudas económicas para la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, que pasa de 109 a 112 euros.

- Deducción por arrendamiento de vivienda habitual.

Se incrementa el porcentaje de deducción, que pasa del 5% al 10%, así como el límite máximo de la misma, que pasa de 273 a 450 euros. En el caso de vivienda habitual situada en el medio rural el porcentaje de deducción pasa del 10% al 15% y el límite máximo pasa de 546 a 600 euros. Asimismo, se actualizan los límites de renta establecidos para la aplicación de la deducción, que pasan de 24.040 a 24.761 euros

en tributación individual y de 33.875 a 34.891 euros en tributación conjunta, y se incrementa el porcentaje mínimo de la renta del período que se exige se destine al pago del arrendamiento, que pasa del 5% al 10%.

- Deducción para el fomento del autoempleo de las mujeres y los jóvenes emprendedores.

Se actualiza el importe de la deducción, que pasa de 165 a 170 euros.

- Deducción para el fomento del autoempleo.

Se actualiza el importe de la deducción, que pasa de 66 a 68 euros y el límite máximo de la base imponible del IRPF establecido como requisito para su aplicación, que pasa de 24.040 a 24.761 euros en tributación individual y de 33.875 a 34.891 euros en tributación conjunta.

- Deducción por adopción internacional de menores.

Se introduce esta deducción cuyo importe es de 1.000 euros por cada hijo adoptado, siempre que el menor conviva con el declarante. Esta deducción es compatible con las restantes deducciones autonómicas.

Cuando exista más de un contribuyente con derecho a la aplicación de la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos.

- Deducción por partos múltiples.

Se introduce una deducción cuyo importe es de 500 euros por cada hijo nacido o adoptado en el periodo impositivo, siempre que el menor conviva con el progenitor o adoptante. En el supuesto de matrimonios o uniones de hecho la deducción se prorrateará por partes iguales en la declaración de cada uno de ellos cuando opten por la presentación de declaración individual.

- Deducción para familias numerosas.

Se introduce una deducción cuyo importe es de 500 euros para las familias numerosas de categoría general y de 1.000 euros para las de categoría especial. El límite máximo de base imponible en el IRPF es de 24.761 euros en tributación individual y 34.891 euros en tributación conjunta. Esta deducción solo resultará aplicable en el supuesto de convivencia del contribuyente con el resto de la unidad familiar.

- Deducción para familias monoparentales.

Se introduce una deducción cuyo importe es de 300 euros para contribuyentes que tengan a su cargo descendientes, siempre que aquellos no convivan con otra persona ajena a los citados descendientes, salvo que se trate de ascendientes que generen derecho a aplicar el mínimo por ascendientes regulado en la normativa estatal del IRPF. Sólo tendrán derecho a esta deducción los contribuyentes cuya base imponible no sea superior a 34.891 euros.

Se consideran descendientes los hijos menores de edad y los mayores de edad discapacitados que convivan con el contribuyente y no tengan rentas anuales superiores a 8.000 euros, así como los descendientes anteriormente indicados que, sin convivir con el contribuyente, dependan económicamente de él y estén internados en centros especializados.

Esta deducción es compatible con la deducción para familias numerosas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción propia en adquisiciones *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional y participaciones en entidades.

Se modifica la regulación de esta reducción en los siguientes aspectos:

- Se extiende su aplicación a la transmisión de participaciones en entidades, de forma que ya no se aplicará exclusivamente en los supuestos de empresa individual o negocio profesional, sino también a las participaciones en entidades siempre que cumplan los requisitos para la exención del Impuesto sobre el Patrimonio.
 - Se sustituye la reducción del 99% incompatible con la establecida en la normativa estatal por una reducción del 4% que se aplica adicionalmente, es decir, que se suma a la aplicable de acuerdo con la normativa estatal.
 - Se incrementa el límite máximo del valor de la empresa establecido como requisito para la aplicación de la reducción, que pasa de tres a cinco millones de euros.
- Mejora de la reducción por la adquisición *mortis causa* de la vivienda habitual.

Se modifica la escala de porcentajes de reducción establecida en función de los importes del valor real de los inmuebles sobre los que se aplica la misma.

- Reducción propia en adquisiciones *inter vivos* de empresas individuales, negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se introduce una nueva reducción propia del 4% aplicable a la adquisición *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades por parte del cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales por consanguinidad hasta tercer grado. Esta reducción es compatible con la reducción por empresa familiar regulada en la normativa estatal.

Para su aplicación se exigen los siguientes requisitos:

- Que sea de aplicación la exención regulada en el apartado octavo del artículo 4 de la ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio.

- Que el valor de la empresa, negocio o participación no exceda de 5 millones de euros.
- Que la actividad se ejerza en el territorio de la CA.
- Que la actividad principal no sea la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario.
- Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante 10 años.
- Que se mantenga el domicilio fiscal o social de la empresa, negocio o entidad en el territorio de la CA durante 10 años.
- Que el donante tenga 65 o mas años, o se encuentre en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez, y si viniese ejerciendo funciones de dirección dejase de ejercerlas y de percibir remuneraciones por dichas funciones desde el momento de la transmisión.
- Reducción propia en donaciones dinerarias de ascendientes a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Se introduce una nueva reducción del 95% aplicable a las donaciones de dinero realizadas a favor de descendientes menores de 35 años o discapacitados con grado igual o superior al 65% con la finalidad de adquirir la primera vivienda habitual. La base máxima de la reducción no debe superar los 60.000 euros, elevándose hasta 120.000 euros en el caso de contribuyentes discapacitados.

Para la aplicación de la reducción se exige que la renta del donatario no supere 4,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM), que la donación se formalice en escritura pública en la que conste de forma expresa que la cantidad recibida se destina íntegramente a la adquisición, que la vivienda esté situada en el territorio del Principado de Asturias y tenga la consideración de protegida, que la adquisición se realice en el plazo de seis meses a contar desde el devengo del impuesto que grava la donación y que el donatario mantenga la adquisición durante los cinco años siguientes.

- Bonificación del 100% de la cuota del impuesto en adquisiciones *mortis causa* realizadas por contribuyentes del grupo II de parentesco.

Se incrementa el límite máximo de la base imponible que se establece como requisito para aplicar la bonificación, que pasa de 125.000 a 150.000 euros.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 0,1% aplicable a los documentos que formalicen la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca que tengan su domicilio social en el Principado de Asturias.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasas sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio tipo "B" y de azar tipo "C".

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

Para el año 2009 la Comunidad Autónoma de Cantabria no ha aprobado ninguna norma que introduzca nuevas medidas en materia de tributos estatales cedidos o que modifique las adoptadas en ejercicios anteriores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 5/2008, de 23 de diciembre, de medidas fiscales y administrativas para el año 2009 (BOR núm. 167, de 29 de diciembre de 2008). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad Autónoma de La Rioja consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto las medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. Posteriormente se han introducido nuevas medidas con la Ley de la Comunidad Autónoma de La Rioja 2/2009, de 23 de junio, de medidas urgentes de impulso a la actividad económica (BOR núm. 81, de 1 de julio de 2009). A continuación se expone el conjunto de medidas introducidas para el ejercicio 2009 que suponen alguna novedad respecto a la regulación anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por inversión en rehabilitación de vivienda habitual.

Se incrementa el porcentaje de deducción por rehabilitación de vivienda, pasando del 3% al 5% en el caso de jóvenes menores de 36 años residentes a efectos fiscales en la Comunidad. El porcentaje pasa del 5% al 7% para jóvenes menores de 36 años residentes fiscalmente en la Comunidad cuya base liquidable general no exceda de 18.030 euros en tributación individual o de 35.050 euros en conjunta, siempre que la base liquidable del ahorro no supere los 1.800 euros.

Además, se crea una deducción autonómica nueva, aplicable a todos los sujetos pasivos con residencia habitual en esta Comunidad, que podrán deducirse el 2% de las cantidades satisfechas en el ejercicio en la rehabilitación de la vivienda que constituya o vaya a constituir su residencia habitual.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Deducción en la cuota aplicable a las donaciones de dinero de padres a hijos para la adquisición de vivienda habitual.

Se introduce un nuevo inciso en la regulación de la deducción, en el que se contempla el supuesto de incumplimiento de los requisitos para la consideración del inmueble transmitido como vivienda habitual, en cuyo caso el adquirente deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca el incumplimiento, y pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora.

- Deducción en la cuota aplicable a las donaciones de primera vivienda habitual de padres a hijos.

Se introduce la misma previsión establecida para la deducción anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido en la adquisición de la vivienda habitual.

Se introduce un nuevo inciso en la regulación de este tipo de gravamen reducido, para contemplar el supuesto de incumplimiento de los requisitos para la consideración del inmueble como vivienda habitual, en cuyo caso el adquirente deberá comunicar tal circunstancia a la Dirección General de Tributos de la Comunidad Autónoma, dentro del plazo de treinta días hábiles desde la fecha en que se produzca el incumplimiento, y pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, así como los intereses de demora.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido con la finalidad de promover una política social de vivienda.

Se introduce la misma previsión que en el caso anterior.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

Tasas sobre juegos de suerte, envite o azar

- Tipos tributarios y cuotas fijas.

Se regula de modo específico la cuota anual aplicable a las máquinas tipo B especiales para salas de juego, que se fija en 3.736 euros.

- Devengo y plazo de ingreso.

Se introduce la regulación del devengo del gravamen para las máquinas tipo D, que se producirá en el momento de la autorización, y del ingreso, que se realizará en pagos fraccionados trimestrales en los mismos períodos que las máquinas de tipo B y C.

Tasas sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias

- Cuotas tributarias.

Se modifica la tributación de las apuestas deportivas denominadas “traviesas” celebradas en el interior de los frontones y hechas con la intervención del corredor que tributarán mediante una cuota fija por cada partido organizado de 600 euros en la capital y 150 euros en el resto de localidades de la comunidad Autónoma.

- Pago de las cuotas.

Se modifica la regulación del pago de la tasa en las apuestas deportivas. Se introduce la obligación del sujeto pasivo de comunicar a la Dirección General de Tributos, quince días hábiles antes del primer acontecimiento deportivo de cada festival, la relación de partidos que se pretendan organizar y las fechas de su celebración, debiendo presentar posteriormente, durante los días 1 al 20 de cada uno de los meses de abril, julio, octubre y enero de cada año, la declaración-liquidación de la tasa devengada y debiendo efectuar simultáneamente el ingreso de dicho importe.

OTROS ASPECTOS

- Requisitos para la acreditación y pago del ISD y el ITP y AJD.

Se introduce un nuevo artículo (artículo 28 de la Ley 5/2008) que regula los requisitos para la acreditación de la presentación y el pago de tributos derivados de la realización de actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. En concreto, establece que el pago de las deudas tributarias se considerará válido y tendrá efectos liberatorios cuando se haya efectuado en cuentas de titularidad de la Comunidad Autónoma de La Rioja utilizando los modelos de declaración aprobados por la Consejería competente en materia de hacienda.

Los pagos que se realicen en órganos de recaudación ajenos a la Comunidad Autónoma sin convenio al respecto con ésta, o a personas no autorizadas para ello, no liberarán al deudor.

Los documentos acreditativos del pago deberán estar debidamente sellados por los órganos tributarios de la Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

En el caso de presentación y pago de las declaraciones por vía telemática la acreditación y el pago se ajustará a la normativa dictada al efecto por la Comunidad Autónoma de La Rioja.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor el 1 de enero de 2009 se encuentran reguladas en la Ley de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Tributarias y Administrativas en materia de Tributos Cedidos, Tributos Propios y Tasas Regionales para el año 2009 (BORM suplemento núm. 8 , de 30 de diciembre de 2008).

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica o complementaria.

Se regula por primera vez en la Región de Murcia la escala autonómica del IRPF. Esta escala es progresiva y sus tramos son los mismos que los de la escala que establece la norma estatal con carácter supletorio. Los tipos de gravamen de los distintos tramos de la escala son ligeramente inferiores a los estatales, así, en el primer tramo el tipo supletorio estatal es el 8,34% y el autonómico 8,24%, en el segundo tramo el tipo estatal es el 9,73% y el autonómico el 9,65%, en el tercer tramo se pasa de un 12,86% a un 12,81% y en el cuarto tramo se pasa de un 15,87% a un 15,85%.

La escala aprobada, sumando todos los tramos, es inferior en un cuarto de punto porcentual a la regulada por el Estado con carácter complementario (cuarto de punto resultado de la suma total de la diferencia en el tipo aplicable a cada tramo).

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se reduce el tipo de gravamen del “Bingo Tradicional”, que pasa del 20% al 18%. Además, se deflacta la tarifa aplicable a los Casinos (se incrementa el límite superior en 60.000 euros en el primer tramo y en 96.000 euros el segundo).

Se modifica la regulación del devengo en la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar y apuestas. La finalidad de esta modificación es adaptar la cuantía de la cuota de la tasa sobre máquinas recreativas en el caso de inscripción provisional a la nueva regulación sobre inscripción provisional de este tipo de máquinas: al pasar el plazo de vigencia de la inscripción provisional de 3 a 4 meses, el importe de la cuota exigible pasa de ser un 25% de la exigible con carácter general a un tercio de la misma, es decir, se incrementa respecto a la situación vigente en 2008.

COMUNITAT VALENCIANA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se regulan en la Ley de la Comunitat Valenciana 16/2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat (DOGV núm. 5922, de 29 de diciembre de 2008), que modifica la Ley de la Comunitat Valenciana 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del IRPF y restantes tributos cedidos. Las medidas normativas introducidas para 2009 son las siguientes:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se deflacta la escala autonómica de tipos de gravamen aplicable a la base liquidable general del IRPF.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo.

Se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 265 a 270 euros.

Asimismo, se incrementan los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción de forma que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.790 euros en tributación individual y 44.955 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior era 27.245 euros en tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta).

- Deducción por nacimiento o adopción múltiples.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción, que pasa de 220 a 224 euros.

- Deducción por nacimiento o adopción de un hijo discapacitado.

Se incrementa la cuantía de la deducción, que pasa de 220 a 224 euros cuando sea el único hijo que padezca dicha discapacidad y de 270 a 275 euros cuando el hijo que padezca dicha discapacidad tenga, al menos, un hermano discapacitado o sensorial con grado de minusvalía igual o superior al 65 por 100 o psíquico con un grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100.

- Deducción por familia numerosa.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción, que pasa de 200 a 204 euros en el caso de familia numerosa de categoría general y de 455 a 464 euros en el caso de familia numerosa de categoría especial.

- Deducción por cantidades destinadas a la custodia en guarderías y centros de primer ciclo de educación infantil de hijos menores de 3 años.

Se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 265 a 270 euros.

Asimismo, se incrementan los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción de forma que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.790 euros en tributación individual y 44.955 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior era 27.245 euros en tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta).

- Deducción por conciliación del trabajo con la vida familiar.

Se incrementa el límite máximo de esta deducción que pasa de 410 a 418 euros.

- Deducción aplicable a contribuyentes discapacitados de edad igual o superior a 65 años.

Se modifica el importe máximo de la deducción, que pasa de 175 a 179 euros.

- Deducción por ascendientes mayores de 75 años o mayores de 65 años discapacitados.

Se incrementa el importe máximo de la deducción, que pasa de 175 a 179 euros.

Asimismo, se incrementan los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción de forma que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.790 euros en tributación individual y 44.955 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior era 27.245 euros en tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta).

- Deducción por la realización de labores no remuneradas en el hogar por uno de los cónyuges.

Se incrementa el importe máximo de la deducción, que pasa de 150 a 153 euros. Se modifica, asimismo, el límite máximo de las ganancias patrimoniales y de los rendimientos íntegros del capital inmobiliario o mobiliario que pueden obtener los miembros de la unidad familiar que pasa de 350 a 357 euros.

También se incrementa el límite de renta establecido para poder aplicar esta deducción de forma que la suma de las bases liquidables de la unidad familiar no supere 27.790 euros (en la redacción anterior era 27.245 euros).

- Deducción por cantidades destinadas a la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual procedentes de ayudas públicas.

Se modifica el importe de la deducción, que pasa de 100 a 102 euros.

- Deducción por cantidades destinadas al arrendamiento de la vivienda habitual.

Se modifica el precepto que regula esta deducción incrementándose el límite máximo de la misma, que pasa de 450 a 459 euros. Cuando el arrendatario tenga una edad igual o inferior a 35 años o sea discapacitado físico o sensorial el límite máximo de deducción pasa de 600 a 612 euros y cuando en el arrendatario concurren ambas circunstancias el límite máximo pasa de 750 a 765 euros.

Asimismo, se incrementan los límites de renta establecidos para poder aplicar esta deducción de forma que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.790 euros en tributación individual y 44.955 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior era 27.245 euros en tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta).

- Deducción por arrendamiento de una vivienda como consecuencia de la realización de una actividad en un municipio distinto de aquel en el que el contribuyente residía con anterioridad.

Se incrementa el límite máximo de la deducción, que pasa de 200 a 204 euros.

Asimismo, se incrementan los límites de renta establecidos para su aplicación, de forma que la suma de las bases liquidables general y del ahorro no puede superar 27.790 euros en tributación individual y 44.955 euros en tributación conjunta (en la redacción anterior era 27.245 euros en tributación individual y 44.074 euros en tributación conjunta).

- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena en la inversión de la vivienda habitual como consecuencia del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios.

Se introduce una nueva deducción autonómica por el incremento de los costes de la financiación ajena por la adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual o por la adecuación de la misma por razón de discapacidad, derivados del alza de los tipos de interés de los préstamos hipotecarios concertados para tal fin.

Para la aplicación de la citada deducción se exige que la adquisición, rehabilitación o adecuación por discapacidad de la vivienda sea anterior al inicio del período impositivo y que la suma de la base liquidable general y de la base liquidable del ahorro no sea superior a 25.000 euros en tributación individual o a 40.000 euros en tributación conjunta.

La base máxima de esta deducción será de 9.015 euros en los supuestos de adquisición y rehabilitación de vivienda habitual y de 12.020 euros en los supuestos de adecuación por razón de discapacidad.

Los porcentajes de deducción, expresados con dos decimales, se calcularán de acuerdo con el procedimiento y requisitos que se establecen teniendo en cuenta la evolución del Euribor medio "a un año" correspondiente al ejercicio del período impositivo respecto del Euribor medio "a un año" para 2007 fijado a estos efectos en el 4,45%.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción por adquisiciones *inter vivos* en función del grado de parentesco.

Se introduce un nuevo supuesto de no aplicación de esta reducción cuando la persona que transmita los bienes hubiera adquirido *mortis causa* los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los diez años inmediatamente anteriores al devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción para las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por personas incluidas en los Grupos I y II.

Por otra parte, se da nueva redacción al requisito de formalización en documento público contemplando la posibilidad de que la donación se formalice en documento público con posterioridad a su realización dentro del plazo de declaración del impuesto y exigiendo que cuando los bienes donados sean depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, se justifique en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos* por hijos o adoptados, padres del donante, nietos y abuelos.

Se introduce un nuevo supuesto de no aplicación de esta bonificación cuando la persona que transmita los bienes hubiera adquirido *mortis causa* los mismos bienes, u otros hasta un valor equivalente, en los diez años inmediatamente anteriores al devengo, como consecuencia de la renuncia pura y simple del sujeto pasivo y hubiera tenido derecho a la aplicación de la reducción para las adquisiciones *mortis causa* efectuadas por personas incluidas en los Grupos I y II.

Por otra parte, se da nueva redacción al requisito de formalización en documento público contemplando la posibilidad de que la donación se formalice en documento público con posterioridad a su realización dentro del plazo de declaración del impuesto y exigiendo que cuando los bienes donados sean depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, se justifique en el documento público la procedencia de los bienes que el donante transmite y los medios efectivos en virtud de los cuales se produzca la entrega de lo donado.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por familias numerosas.

Se modifica la regulación del límite conjunto de la base liquidable total (base liquidable general y base liquidable del ahorro) de las personas que habiten la vivienda que se exige para la aplicación del tipo reducido del 4%, que pasa de 44.074 a 44.955 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de vivienda por familias numerosas.

Se modifica la regulación del límite conjunto de la base liquidable total (base liquidable general y base liquidable del ahorro) de las personas que habiten la vivienda que se exige para la aplicación del tipo reducido del 0,1%, que pasa de 44.074 a 44.955 euros.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la regulación del tipo de gravamen aplicable a los establecimientos distintos de casinos de juego, que pasa del 26% al 23%.

OTROS ASPECTOS

- Tasación pericial contradictoria.

Se regula el procedimiento de la tasación pericial contradictoria a promover por el interesado en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Los interesados podrán promover la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo del primer recurso o reclamación que proceda contra la liquidación efectuada de acuerdo con los valores comprobados administrativamente o, cuando la normativa tributaria así lo prevea, contra el acto de comprobación de valores debidamente notificado.

Cuando el interesado estime que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y denuncie la omisión en un recurso de reposición o en una reclamación económico-administrativa reservándose el derecho a promover la tasación pericial contradictoria, el plazo a que se refiere el párrafo anterior se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa del acuerdo que resuelva el recurso o la reclamación interpuesta.

La presentación de la solicitud de tasación pericial contradictoria, o la reserva del derecho a promoverla, determinará la suspensión de la ejecución de la liquidación y del plazo para interponer recurso o reclamación contra la misma.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en el 2009 han sido establecidas por la Ley de la Comunidad Autónoma de Aragón 11/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Tributarias (BOA núm. 222, de 31 de diciembre de 2008) que introduce las correspondientes modificaciones en el Texto Refundido de las Disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo del Gobierno de Aragón 1/2005, de 26 de septiembre (BOA de 28/10/05).

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción en adquisiciones *mortis causa* de determinados bienes.

Se introduce una mejora en la reducción aplicable a las adquisiciones *mortis causa* de la vivienda habitual de la persona fallecida establecida en el artículo 20.2.c de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. El porcentaje de reducción es del 97% y se exige un período de mantenimiento de la adquisición de cinco años, salvo que el adquirente fallezca dentro de ese plazo.

Este porcentaje de reducción será del 98% y del 99% en los años 2010 y 2011 respectivamente.

- Reducción por la adquisición *mortis causa* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

Se incrementa el porcentaje de reducción, que pasa del 96% al 97%. Este porcentaje de reducción será del 98% y del 99% en los años 2010 y 2011 respectivamente.

- Reducción en la base imponible aplicable a las adquisiciones *mortis causa* realizadas por el cónyuge, los ascendientes y descendientes.

Se modifica la regulación de esta reducción para extender su aplicación a los ascendientes. También se introduce un nuevo requisito en virtud del cual no podrá aplicarse la reducción cuando en los cinco años anteriores a la fecha de devengo del impuesto se hubiera practicado la reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante, siempre que coincida la condición de donante y causante en la misma persona, salvo que aquella hubiera sido de un importe inferior a 150.000 euros, en cuyo caso podrá aplicarse como reducción por el concepto "sucesiones" la diferencia entre la reducción aplicada por el concepto "donaciones" y la reducción que le corresponda.

- Reducción en la base imponible aplicable a las adquisiciones *inter vivos* realizadas por el cónyuge y los hijos del donante.

Se sustituye la reducción propia aplicable a las donaciones dinerarias a hijos y descendientes menores de 35 años o discapacitados para la adquisición de su primera vivienda habitual por una reducción aplicable con carácter general las transmisiones título gratuito *inter vivos* realizadas a favor del cónyuge y de los hijos.

Se aplicará a las donaciones a favor del cónyuge y los hijos una reducción del 100% de la base imponible, siempre que el patrimonio preexistente del donatario no exceda de 402.678,11 euros, la donación se formalice en documento público y tanto el donante como el donatario tengan su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Aragón.

El importe de la reducción, junto con el resto de reducciones aplicadas por el contribuyente por el concepto "donaciones" en los últimos cinco años, no podrá exceder de 300.000 euros y en caso de que excediera se aplicará esta reducción en la cuantía correspondiente hasta alcanzar dicho límite. Asimismo, los nietos del donante podrán gozar de la reducción cuando hubiera muerto su progenitor.

- Reducción por la adquisición *inter vivos* de participaciones.

Se incrementa el porcentaje de reducción, que pasa del 96% al 97%, y se añade un requisito adicional, exigiendo que las participaciones cumplan los requisitos necesarios para estar exentas en el Impuesto sobre el Patrimonio en el ejercicio anterior a la fecha de la donación. Cuando sólo se tenga parcialmente derecho a la exención también será aplicable, en la misma proporción, esta reducción.

- Incumplimiento de los requisitos de la reducción a cargo de los adquirentes de los bienes o derechos.

Se modifica la redacción del precepto que regula los efectos del incumplimiento por parte de los adquirentes de los requisitos de permanencia o mantenimiento de la adquisición o de la ubicación de la actividad, su dirección y control o del derecho a la exención en el Impuesto sobre el Patrimonio que se exigen en las reducciones reguladas en el Texto Refundido.

En este precepto se establece que el adquirente deberá pagar la parte del impuesto dejada de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los correspondientes intereses de demora. Se sustituye la obligación de comunicar esta circunstancia a la oficina gestora en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la fecha del incumplimiento por la obligación de presentar la autoliquidación dentro del mismo plazo.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Reducción aplicable a los arrendamientos de vivienda.

Se crea una reducción del 90% en la cuota tributaria aplicable en los arrendamientos de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda del sujeto pasivo, siempre que la renta anual satisfecha no supere 9.000 euros.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a los documentos que formalicen préstamos para financiar actuaciones protegidas de rehabilitación.

Se crea un nuevo tipo de gravamen reducido del 0,5% aplicable a las primeras copias de escrituras otorgadas para formalizar la constitución de préstamos hipotecarios para financiar actuaciones protegidas de rehabilitación reguladas en el Capítulo II, Título III, del Decreto 225/2005, de 2 de noviembre, del Gobierno de Aragón, regulador del plan aragonés para facilitar el acceso a la vivienda y fomentar la rehabilitación en el período 2005-2009.

- Bonificación aplicable a los documentos que formalicen la modificación de condiciones de los préstamos hipotecarios.

Se introduce una bonificación del 100% de la cuota tributaria aplicable a las primeras copias de las escrituras que documenten la modificación del método o sistema de amortización u otras condiciones financieras de los préstamos hipotecarios a que se refiere el artículo 4.2.iv) de la ley 2/1994, de 30 de marzo, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se incrementan las cuantías de las cuotas que gravan las máquinas recreativas tipo "B" y "C" y se introduce la regulación del procedimiento para practicar la liquidación o solicitar la devolución que en su caso proceda en los supuestos de canjes entre máquinas recreativas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha 9/2008, de 4 de diciembre, de Medidas en materia de tributos cedidos para el año 2009 (DOCM núm. 259, de 17 de diciembre de 2008). Esta Ley recoge tanto las medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. A continuación se exponen las medidas introducidas para el ejercicio 2009 que suponen alguna novedad respecto a la regulación anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Normas comunes para la aplicación de las deducciones por nacimiento o adopción, por discapacidad del contribuyente, por discapacidad de ascendientes o descendientes y las deducciones para mayores de 75 años.

Se suprime el requisito que exige, para la aplicación de estas deducciones, que los contribuyentes no estén obligados a presentar la declaración del Impuesto sobre el Patrimonio.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificaciones.

Se sustituye en todos los casos el término “deducción” por el término “bonificación”.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a las adquisiciones de primera vivienda habitual.

Se modifica la regulación del tipo reducido del 6% aplicable a la adquisición de la primera vivienda habitual. Se eleva el límite máximo del valor real de la vivienda que se requiere para su aplicación de 140.100 a 180.000 euros y se introducen requisitos adicionales: que la adquisición de la vivienda se financie en más del 50% mediante un préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con una de las entidades financieras a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, que el importe del préstamo no exceda del valor declarado de la vivienda adquirida, que la adquisición se realice en la misma fecha que

la concertación del préstamo y que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor de tasación.

- Tipo reducido aplicable promesas y opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de la vivienda habitual.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 6% aplicable a promesas y opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de la vivienda habitual que reúnan los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, siempre que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años, que la vivienda esté calificada dentro de alguna de las clases y tipos de vivienda con protección pública según la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se proceda a la ocupación efectiva de la vivienda en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.

- Bonificación aplicable a comunidades de regantes.

Se introduce una bonificación del 99% de la cuota del impuesto, aplicable a los hechos imponibles realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras declaradas de interés general.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a los documentos que formalizan adquisiciones de la primera vivienda habitual.

Se modifica la regulación del tipo reducido del 0,5% aplicable a los documentos que formalizan la adquisición de la primera vivienda habitual. Se eleva el límite máximo del valor real de la vivienda que se requiere para su aplicación de 140.100 a 180.000 euros y se introducen requisitos adicionales: que la adquisición de la vivienda se financie en más del 50% mediante un préstamo hipotecario sobre el inmueble adquirido concertado con una de las entidades financieras a que se refiere el artículo 2 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, que la adquisición se realice en la misma fecha que la concertación del préstamo y que el valor real de la vivienda sea igual o superior al valor de tasación.

- Tipo reducido aplicable promesas y opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de la vivienda habitual.

Se introduce un nuevo tipo reducido del 0,5% aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten promesas y opciones de compra incluidas en contratos de arrendamiento de la vivienda habitual que reúnan los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de la Propiedad Inmobiliaria, siempre que el sujeto pasivo tenga menos de 36 años, que la vivienda se encuentre calificada dentro de alguna de las clases y tipos de vivienda con protección pública según la normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha y se proceda a

la ocupación efectiva de la vivienda en un plazo no superior a un mes desde la celebración del contrato.

- Bonificación aplicable a comunidades de regantes.

Se introduce una bonificación del 99% de la cuota del impuesto, aplicable a documentos notariales que formalicen hechos imponible realizados por las comunidades de regantes que tengan su domicilio fiscal en Castilla-La Mancha y que estén relacionados con obras declaradas de interés general.

- Bonificación aplicable a sociedades de garantía recíproca.

Se introduce una bonificación del 99% de la cuota del impuesto aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que documenten la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de una sociedad de garantía recíproca que tenga su domicilio social en Castilla-La Mancha.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica el tipo de gravamen general aplicable a la tasa fiscal sobre juegos de suerte, envite o azar, que pasa del 26% al 24,5% y se regula el régimen transitorio aplicable a la tributación del juego del bingo.

OTROS ASPECTOS

- Comprobación de valores.

Se suprime la regulación del procedimiento de comprobación de valores.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se encuentran recogidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 6/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Tributarias Incentivadoras de la Actividad Económica (BOC núm. 261, de 31 de diciembre de 2008). Con posterioridad estas medidas se han incluido en el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes dictadas por la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de tributos cedidos, aprobado por Decreto Legislativo 1/2009, de 21 de abril (BOC núm. 77, de 23 de abril de 2009), que tiene por finalidad dotar de mayor claridad a la normativa autonómica mediante la integración en un texto único de las disposiciones legales vigentes, sin que en ningún caso suponga modificación normativa.

Por otra parte, la Ley de la Comunidad Autónoma de Canarias 13/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2010 (BOC núm. 255, de 31 de diciembre de 2009) introduce una medida cuyos efectos se extienden también al año 2009.

A continuación se relacionan las medidas adoptadas para el 2009 que representan alguna novedad en materia de tributos cedidos respecto a la normativa vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Deducción por contribuyentes desempleados.

Con efectos desde el 1 de enero de 2009, se introduce una nueva deducción para los contribuyentes que perciban prestaciones por desempleo. La cuantía de la deducción se fija en 100 euros, y para su aplicación se exige el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- i) Tener residencia habitual en las Islas Canarias.
- ii) Estar en situación de desempleo durante más de 6 meses del periodo impositivo.
- iii) La suma de los rendimientos íntegros del trabajo ha de ser superior a 11.200 euros e igual o inferior a 22.000 euros.
- iv) La suma de todas sus fuentes de renta, excluidos los rendimientos del trabajo, que integran la base imponible general y del ahorro no podrá superar la cantidad de 1.600 euros.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Bonificación en adquisiciones *inter vivos*.

Se modifica la regulación de la bonificación, suprimiendo el requisito de formalización en documento público cuando se trate de contratos de seguro que deban tributar como donación. Asimismo, se exceptúa la aplicación de la bonificación a aquellas adquisiciones *inter vivos* que se hubiesen beneficiado de esta misma bonificación en el plazo de los tres años anteriores, salvo que en dicho plazo se produzca su adquisición *mortis causa*.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda habitual por familias numerosas.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de vivienda habitual por familias numerosas, que pasa del 6% al 4% y se suprime el requisito que establecía un plazo para la adquisición de la vivienda en función de la fecha en que se alcanza la condición legal de familia numerosa o en función del nacimiento de un nuevo hijo. Asimismo, se modifica la regulación del plazo para la enajenación de la anterior vivienda habitual de la familia, si la hubiera, que podrá efectuarse antes de la adquisición de la nueva vivienda o en los dos años siguientes y se requiere expresamente que dicha transmisión se formalice en escritura pública.

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda habitual por personas con discapacidad.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de vivienda habitual por personas con discapacidad, que pasa del 6% al 4%, y en la regulación de los requisitos para su aplicación se sustituye la referencia a los miembros de la unidad familiar del contribuyente por una referencia a las personas por las que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar.

Por otra parte, al aplicar el requisito de la renta máxima se pasará a computar la suma de las bases imponibles de los adquirentes de la vivienda en vez de tomar en cuenta la suma de las bases de los miembros de la unidad familiar. Asimismo, se requiere expresamente que la transmisión de la anterior vivienda, si la hubiera, se formalice en escritura pública.

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de vivienda habitual por menores de treinta y cinco años, que pasa del 6% al 4%, y al mismo tiempo se establecen como requisitos adicionales que el inmueble no esté clasificado como de protección especial y que el adquirente no haya sido titular con anterioridad de ningún bien inmueble.

Por otra parte, al aplicar el requisito de la renta máxima se pasará a computar la suma de las bases imponibles de los adquirentes de la vivienda en vez de tomar en cuenta la suma de las bases de los miembros de la unidad familiar y se sustituye la referencia a los miembros de la unidad familiar del contribuyente por una referencia a las personas por las que el contribuyente tenga derecho a aplicar el mínimo familiar.

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las adquisiciones de la primera vivienda habitual que tenga la consideración de protegida, que pasa del 6% al 4% y en la redacción del precepto se sustituyen las referencias a “viviendas de protección oficial” por referencias a “viviendas protegidas”.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido por adquisición de vivienda por familias numerosas, jóvenes y discapacitados, así como por adquisición de vivienda habitual que tenga la consideración de protegida.

Se reduce el tipo de gravamen aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de un inmueble o la constitución de préstamos hipotecarios para su financiación, siempre que se trate de un inmueble que vaya a constituir la vivienda habitual de familias numerosas, así como de minusválidos y jóvenes menores de 35 años o un inmueble calificado como vivienda protegida. El tipo reducido pasa del 0,5% al 0,4%.

- Tipo de gravamen reducido para sociedades de garantía recíproca.

Se introduce un nuevo tipo de gravamen reducido del 0,1% aplicable a las primeras copias de escrituras notariales que documenten la constitución y cancelación de derechos reales de garantía a favor de sociedades de garantía recíproca con domicilio social en el territorio de la Comunidad Autónoma.

OTROS ASPECTOS

- Tasación pericial contradictoria.

Se introduce la regulación de la tasación pericial contradictoria promovida por los interesados en corrección del resultado obtenido en la comprobación de valores del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, estableciendo que los interesados podrán promover la práctica de la tasación pericial contradictoria mediante solicitud presentada dentro del plazo de la primera reclamación que proceda contra la liquidación efectuada sobre la base de los valores comprobados administrativamente.

Si el interesado estimase que la notificación no contiene expresión suficiente de los datos y motivos tenidos en cuenta para elevar los valores declarados y pusiere de manifiesto la omisión a través de un recurso de reposición o de una reclamación económico-administrativa, reservándose el derecho a promover la tasación pericial contradictoria, el plazo se contará desde la fecha de firmeza en vía administrativa de la resolución del recurso o de la reclamación interpuesta.

En el supuesto de que la tasación pericial fuese promovida por los transmitentes, el escrito de solicitud deberá presentarse en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación separada de los valores resultantes de la comprobación.

La presentación de la solicitud o la reserva del derecho a promoverla, en caso de notificación conjunta de los valores y de las liquidaciones que los hayan tenido en cuenta, determinara la suspensión del ingreso de las liquidaciones practicadas y de los plazos de reclamación contra las mismas.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

La Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura 5/2008, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales (DOE núm. 252, de 31 diciembre de 2008) y la Ley 6/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE núm. 252, de 31 de diciembre de 2008) contienen las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2009. Esta Ley modifica el Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre. A continuación se detallan las novedades que, para 2009, introducen la Ley 5/2008 y la Ley 6/2008 citadas.

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

- Reducción aplicable en adquisiciones *mortis causa* de la vivienda habitual del causante.

Se actualiza la escala de valores de inmuebles a efectos de aplicar la reducción por adquisición de la vivienda habitual del causante.

- Reducciones aplicables a donaciones a hijos y descendientes de un inmueble destinado a ser su vivienda habitual o de dinero destinado a la adquisición de la misma.

Se crean dos nuevas reducciones por donación a hijos y descendientes de cantidades de dinero destinadas por éstos a la adquisición de su primera vivienda habitual y por la donación a hijos y descendientes de una vivienda que vaya a constituir la residencia habitual de éstos. El importe de la reducción será el 99% de las cantidades donadas o del valor neto de adquisición del inmueble, con el límite de 122.000 euros, siempre que el patrimonio preexistente de los donatarios no supere los 402.678,11 euros.

El concepto de vivienda habitual es el definido en la Ley estatal del IRPF y por adquisición se entiende tanto la plena propiedad como la mitad indivisa en el caso de cónyuges o parejas de hecho inscritas.

Los requisitos específicos que se establecen para la aplicación de la reducción en el caso de donación de cantidades de dinero son los siguientes:

- i) Formalización de la donación en escritura pública en la que conste el destino del dinero.
- ii) Plazo máximo de seis meses entre la donación o primera donación y la adquisición de la vivienda (la reducción no se aplica a donaciones posteriores a la adquisición).
- iii) Ubicación de la vivienda en algún municipio de Extremadura.

- iv) Mantenimiento de la vivienda en el patrimonio del donatario durante los cinco años siguientes a la adquisición, salvo que fallezca el adquirente dentro de este plazo.

Para el supuesto de donación de vivienda, los requisitos específicos son los siguientes:

- i) La vivienda debe estar ya construida y situada en Extremadura.
 - ii) La transmisión será del pleno dominio, sin reservas de parte del inmueble o derechos de usufructo o uso y habitación.
 - iii) Deberá ser la primera vivienda que adquiere el donatario y constituir su vivienda habitual.
 - iv) Mantenimiento en el patrimonio durante los cinco años siguientes a la donación, salvo fallecimiento.
 - v) Formalización en escritura pública en la que conste el destino de la vivienda y el compromiso de no transmitirla dentro de los cinco años siguientes.
 - vi) En el supuesto de que se done la misma vivienda a más de un descendiente, la reducción se aplicará sobre la porción adquirida por cada donatario que individualmente cumpla los requisitos de primera adquisición de vivienda habitual y permanencia de cinco años en el patrimonio.
- Reducciones aplicables a la transmisión *inter vivos* de explotaciones agrarias y a la transmisión *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades.

También se crean dos nuevas reducciones del 99% aplicables a la transmisión *inter vivos* de explotaciones agrarias y a la transmisión *inter vivos* de empresa individual, negocio profesional o participaciones en entidades societarias. Estas dos nuevas reducciones son incompatibles entre sí, además de con otras reducciones por adquisición *mortis causa* del mismo tipo de bienes reguladas por la normativa autonómica y con las reducciones estatales por la adquisición de bienes de la misma naturaleza.

La reducción por donación de explotación agraria se aplicará cuando el adquirente sea descendiente o cónyuge del donante y se trate de una explotación agraria situada en el territorio de Extremadura o de derechos de usufructo sobre la misma, en los supuestos regulados en los artículos 9, 10, 11 y 20.2 de la Ley 19/1995, de Modernización de las Explotaciones Agrarias.

Los requisitos específicos que se establecen para la aplicación de la reducción en el caso de donación de empresa individual, negocio profesional o participaciones societarias son los siguientes:

- i) Que sea de aplicación la exención regulada en el apartado 8º del art. 4 de la Ley 19/1991 del Impuesto sobre el Patrimonio.

- ii) Que la actividad se ejerza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- iii) Que el donante tenga 65 o más años o se encuentre en situación de incapacidad permanente, en grado de absoluta o gran invalidez y que, si viniera ejerciendo funciones de dirección, dejara de ejercer y percibir remuneraciones por el ejercicio de dichas funciones desde el momento de la transmisión. No se entenderá comprendida entre las funciones de dirección la mera pertenencia al Consejo de Administración.
- iv) Que la adquisición corresponda al cónyuge o descendientes del donante.
- v) Que se mantenga la adquisición durante los 10 años siguientes a la transmisión.
- vi) Que se mantenga el domicilio fiscal de la empresa o negocio o el domicilio fiscal y social de la entidad societaria en el territorio de la Comunidad Autónoma durante los 10 años siguientes a la transmisión.
- vii) Que, tratándose de participaciones societarias, el donatario alcance al menos el 50% del capital social, ya sea de forma individual o conjuntamente con su cónyuge, descendientes, ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado por consaguinidad.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo de gravamen reducido del 0,1% para las escrituras públicas que documenten ciertas adquisiciones de vivienda habitual y préstamos hipotecarios destinados a su financiación.

Con vigencia exclusiva en 2009, se introduce un tipo reducido del 0,1% aplicable a las escrituras que documenten la adquisición de la vivienda habitual del sujeto pasivo, así como la constitución de préstamos hipotecarios destinados a su financiación, siempre que se trate de viviendas con protección pública y calificadas como viviendas medias y que el devengo del impuesto se produzca entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2009.

Se exige al mismo tiempo que se cumplan los requisitos establecidos para la aplicación del tipo del 0,4% a las adquisiciones de vivienda habitual, que se regula en el artículo 23 del Texto Refundido de las Disposiciones legales en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2006, de 12 de diciembre. Estos requisitos son:

- i) Que el valor real de la vivienda no supere los 122.606, 47 euros.

- ii) Que la suma de las bases imponibles general y del ahorro del adquirente no exceda de 19.000 euros en tributación individual o 24.000 euros en conjunta y que la renta total anual de todos los miembros de la familia que vayan a habitar la vivienda no exceda de 30.000 euros anuales incrementados en 3.000 euros por cada hijo que conviva con el adquirente.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se actualizan, para el ejercicio 2009, las cuantías de las cuotas fijas aplicables a las máquinas recreativas con premio tipo “B” y tipo “C”.

OTROS ASPECTOS

- Plazo de presentación.

Se regula por primera vez el plazo de presentación de las declaraciones-liquidaciones derivadas de los hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones por las adquisiciones a título de donación y equiparables, así como las derivadas de los hechos imponibles sujetos al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

Este plazo será de un mes contado desde la fecha del correspondiente acto o contrato y será aplicable a los hechos imponibles realizados a partir del 1 de enero de 2009.

- Comprobación de valores.

Se adapta la regulación de la comprobación de valores a efectos del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados a la vigente redacción del art. 57.1.b) de la LGT.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ILLES BALEARS

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos que entraron en vigor en 2009 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 9/2008, de 19 de diciembre, de Presupuestos Generales para el año 2009 (BOIB núm. 182, de 27 de diciembre de 2008) y en la Ley de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears 1/2009, de 25 de febrero, de medidas tributarias para impulsar la actividad económica (BOIB núm. 32, de 3 de marzo de 2009, en vigor desde 4 de marzo de 2009). A continuación se detallan aquellas medidas que han supuesto una modificación respecto a la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FISICAS

- Deducción por adquisición o rehabilitación de la vivienda habitual por jóvenes.

Se incrementa el importe de la base máxima de esta deducción, que pasa de 9.000 a 11.000 euros.

- Deducción por la adopción de hijos.

Se incrementa el importe máximo de la deducción, que pasa de 400 a 600 euros.

- Deducción por gastos de adquisición de libros de texto.

Se modifican los tramos de renta en función de los cuales se establecen las cuantías máximas de la deducción, así como dichas cuantías máximas.

Asimismo, el límite máximo de la base imponible total para la aplicación de la deducción pasa de 12.000 a 12.500 euros en tributación individual y de 24.000 a 25.000 euros en tributación conjunta.

- Deducción para el fomento del autoempleo.

Se crea una nueva deducción autonómica para el fomento del autoempleo de 250 euros por cada contribuyente residente en la Comunidad Autónoma de las Illes Balears que sea hombre de edad inferior a 36 años y de 300 euros si es mujer cualquiera que sea su edad.

Para la aplicación de la citada deducción se exigen los siguientes requisitos:

- i) Estar dado de alta, como persona física o participe en entidades en régimen de atribución de rentas, en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y que este alta se haya formalizado en el propio periodo impositivo.

- ii) Desarrollar la actividad económica principal en la Illes Balears y mantenerla, como mínimo, todo el año natural siguiente al cierre del periodo impositivo en el que se aplique la deducción.
- iii) Que la actividad se ejerza de forma personal, habitual y directa, que sea la principal fuente de renta del contribuyente desde el alta en el Censo de empresarios, profesionales y retenedores y hasta el cierre del periodo impositivo, en los términos exigidos a efectos de las exenciones en el Impuesto sobre el Patrimonio.
- iv) Obtener rentas procedentes de actividades económicas sujetas al IRPF en el periodo impositivo y que el rendimiento íntegro sea inferior a 100.000 euros.
 - Deducción para los contribuyentes residentes en las Illes Balears de edad igual o superior a 65 años.

Se incrementa el importe máximo de la deducción, que pasa de 36 a 50 euros, y los límites máximos de base imponible establecidos para su aplicación, que pasan de 12.000 a 12.500 euros en tributación individual y de 24.000 a 25.000 euros en tributación conjunta.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica el procedimiento de aplicación del tipo tributario del 31% en el juego del bingo. Se pasa de aplicar un tipo del 27,50% sobre el valor facial del cartón y un 3,50% sobre la parte del valor facial que se destina a premios a aplicar un 17,60% sobre el valor facial del cartón y un 13,40% sobre la parte del valor facial destinada a premios.

Se actualiza la tarifa aplicable a casinos de juego.

COMUNIDAD DE MADRID

Las medidas en materia de tributos estatales cedidos introducidas para el ejercicio 2009 se hallan contenidas en la Ley de la Comunidad de Madrid 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas (BOCM núm. 310, de 30 de diciembre de 2008). La técnica legislativa utilizada por la Comunidad de Madrid consiste en la aprobación de leyes con vigencia anual que recogen tanto medidas tributarias aprobadas en ejercicios anteriores como las novedades y modificaciones introducidas en el ejercicio. Posteriormente se han introducido nuevas medidas con la Ley de la Comunidad de Madrid 4/2009, de 20 de julio, de Medidas Fiscales contra la Crisis Económica (BOCM núm. 176, de 27 de julio de 2009). A continuación se enumera el conjunto de medidas aprobadas con vigencia en el ejercicio 2009 que representan alguna novedad respecto a la normativa anteriormente vigente.

IMPUESTO SOBRE LA RENTA DE LAS PERSONAS FÍSICAS

- Escala autonómica.

Se mantiene la escala autonómica aprobada para el ejercicio 2008, si bien, como novedad, se establece que esta escala estará vigente mientras lo esté el actual sistema de financiación de las CCAA de régimen común establecido en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre.

- Deducción por el incremento de los costes de la financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

Se crea una nueva deducción propia por el incremento de los costes de financiación ajena para la inversión en vivienda habitual derivado del alza de los tipos de interés.

El importe de esta deducción, cuya finalidad es compensar el incremento en los costes de la financiación ajena por inversión en vivienda habitual, será el resultado de aplicar el porcentaje de deducción a la base de deducción, determinados de la siguiente forma:

1. El **porcentaje** viene determinado por la fracción que resulte de dividir la diferencia entre el Euribor a 1 año en el año 2008 y el Euribor a 1 año en 2007 (numerador) dividido por el Euribor a 1 año en 2007 (denominador), todo en importes medios y respecto a los datos publicados por el Banco de España. Si el Euribor desciende, no se aplicará la deducción.
2. La **base** de la deducción serán los intereses satisfechos en el periodo impositivo por inversión en vivienda habitual y que den lugar a su vez a deducción por inversión en vivienda habitual, con el límite de 9.015 euros/año, excluyendo las cantidades cubiertas frente a la evolución alcista de tipos de interés. Esta cantidad se ponderará por dos coeficientes:

- 0,80 los primeros 4.507 euros de intereses satisfechos y 0,85 los restantes hasta 9.015 euros, si el contribuyente tiene derecho a la compensación fiscal por adquisición de vivienda habitual anterior al 20 de enero de 2006 (prevista en el apartado 3 de la D.T. 13ª de la Ley 35/2006, del IRPF) y si no tiene derecho a esta compensación, todo el importe de intereses hasta 9.015 euros se pondera por 0.85.
- 0,33, en todo caso.

Sólo tendrán derecho a aplicar esta deducción aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, no sea superior a 25.620 euros en tributación individual o a 36.200 euros en tributación conjunta.

- Deducción por gastos educativos.

Se establece una nueva deducción por gastos educativos del 10% de las cantidades satisfechas en el periodo impositivo en concepto de escolaridad y adquisición de vestuario de uso exclusivo escolar de hijos o descendientes durante la Educación Básica Obligatoria, así como por enseñanza de idiomas, con exclusión del importe de becas y ayudas percibidas de la Comunidad de Madrid y con un límite de 500 euros por hijo o descendiente. Esta deducción se aplica respecto de aquellos hijos y descendientes por los que se tenga derecho al mínimo por descendiente, regulado en el artículo 58 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

Sólo tendrán derecho a esta deducción aquellos contribuyentes cuya base imponible, entendiendo como tal la suma de la base imponible general y la del ahorro, junto con la correspondiente al resto de miembros de su unidad familiar, no supere la cantidad en euros correspondiente a multiplicar por 10.000 el número de miembros de dicha unidad familiar.

- Deducción por donativos a fundaciones.

Se modifica la regulación de la deducción por donativos a fundaciones para ampliar su ámbito subjetivo de aplicación, de tal manera que podrán beneficiarse de esta deducción los contribuyentes que efectúan donativos a fundaciones que persigan fines culturales, asistenciales, educativos o sanitarios. La redacción anterior del precepto regulador de esta deducción no incluía las fundaciones de fines educativos.

- Deducción para compensar la carga tributaria de determinadas ayudas.

Se suprime la deducción para compensar la carga tributaria de las ayudas recibidas por quienes sufrieron prisión en los supuestos contemplados en la Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía.

- Deducción por inversión en vivienda habitual de nueva construcción.

Se introduce una nueva deducción autonómica del 1% de las cantidades invertidas en la adquisición de una vivienda habitual de nueva construcción. Pueden disfrutar de esta deducción los contribuyentes que tengan derecho a la deducción por inversión en vivienda regulada en el artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, siendo la base y los límites de la deducción los establecidos en dicho artículo.

Se considera que se trata de una vivienda de nueva construcción cuando su adquisición dé lugar a una primera entrega según la Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido, excluyéndose las obras de rehabilitación, las obras e instalaciones de adecuación en la vivienda propia y las cantidades depositadas en cuentas vivienda.

La deducción se aplica a los periodos impositivos no terminados a 28-7-2009 y para viviendas adquiridas a partir del 30 de abril de 2009.

- Deducción complementaria al tramo autonómico de la deducción por inversión en vivienda habitual.

Los contribuyentes que, de acuerdo con la redacción del artículo 68.1 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas vigente a 31-12-2008, tengan derecho a aplicar la deducción por inversión en vivienda habitual, podrán aplicar esta nueva deducción complementaria cuyo importe será la diferencia entre el tramo autonómico de esta deducción que resulte de aplicar la normativa vigente a 31-12-2008 y el correspondiente tramo autonómico vigente en el periodo impositivo de aplicación. No se aplicará si la diferencia es negativa.

Esta deducción complementaria, según señala la Exposición de Motivos de la Ley que la regula, tiene por objeto garantizar la aplicación de la deducción por adquisición de vivienda habitual por los madrileños en los términos en que está actualmente regulada.

IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO

- Tipo de gravamen

A diferencia del ejercicio 2008, para 2009 no se regula la tarifa autonómica del impuesto.

- Deducciones y bonificaciones.

Se crea una bonificación general del 100% de la cuota que se aplicará con posterioridad a las deducciones y bonificaciones reguladas por la normativa estatal del impuesto. No se aplicará esta bonificación si la cuota resultante fuese nula.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES Y ACTOS JURÍDICOS DOCUMENTADOS

Transmisiones Patrimoniales Onerosas

- Tipo reducido aplicable a la adquisición de viviendas en el Distrito Centro.

Se suprime el tipo reducido del 4% aplicable a las adquisiciones de viviendas, garajes y anejos ubicados en el Distrito Centro del Municipio de Madrid.

Actos Jurídicos Documentados

- Tipo reducido aplicable a Sociedades de Garantía Recíproca.

Se introduce un tipo reducido del 0,1% aplicable a las primeras copias de escrituras y actas notariales que formalicen la constitución y modificación de derechos reales de garantía a favor de Sociedades de Garantía Recíproca con domicilio fiscal en la Comunidad de Madrid. También se aplica a otras operaciones que impliquen alteración registral cuando participen estas sociedades.

- Bonificación de la cuota tributaria en determinadas operaciones de modificación y subrogación de préstamos y créditos hipotecarios.

Se introduce una bonificación del 100% de la cuota tributaria, en la modalidad de Actos Jurídicos Documentados, aplicable a las primeras copias de escrituras que documenten determinadas modificaciones en la condiciones de préstamos y créditos hipotecarios concedidos u obtenidos para la inversión en vivienda habitual.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa sobre juegos de suerte, envite o azar.

Se regulan la base imponible y el tipo de gravamen aplicables a los juegos sujetos a esta tasa que se realicen por medios telemáticos o a través de Internet. La base imponible estará constituida por las cantidades destinadas por los jugadores una vez descontada la cantidad destinada a premios y el tipo de gravamen será del 10%.

- Tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias.

Se modifica la redacción del precepto que regula la base imponible de la tasa sobre rifas, tómbolas, apuestas y combinaciones aleatorias, equiparando las apuestas hípcas al resto de apuestas sobre acontecimientos deportivos a efectos del cálculo de la base imponible del impuesto que las grava.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

La Ley de la Comunidad de Castilla y León 17/2008, de 23 de diciembre, de Medidas Financieras y de creación de la Empresa Pública Castilla y León Sociedad Patrimonial y del Ente Público Instituto de Seguridad y Salud Laboral de Castilla y León (BOCyL núm. 250, de 29 de diciembre de 2008) contiene las medidas adoptadas por esta Comunidad en materia de tributos estatales cedidos que entran en vigor en el ejercicio 2009. Esta Ley modifica el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad de Castilla y León en materia de tributos cedidos por el Estado, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2008, de 25 de septiembre (BOCyL núm. 190, de 1 de octubre de 2008).

A continuación se detallan las novedades introducidas respecto de la legislación vigente en el ejercicio anterior.

IMPUESTO SOBRE TRANSMISIONES PATRIMONIALES y ACTOS JURIDICOS DOCUMENTADOS

- Reglas comunes para la aplicación de los tipos reducidos de ITP y AJD.

Se modifica la redacción del precepto que regula las reglas comunes para la aplicación de los tipos reducidos en el ITP y AJD, en lo relativo a la obligación de pagar la parte del impuesto que se hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la aplicación del tipo reducido cuando se produce el incumplimiento del requisito de mantenimiento de la vivienda habitual. La nueva redacción del precepto contiene una previsión más genérica en la que se prevé la obligación de pagar la parte del impuesto dejada de ingresar “en caso de incumplimiento de aquellos requisitos que hayan de cumplirse con posterioridad al devengo del impuesto”.

TRIBUTOS SOBRE EL JUEGO

- Tasa fiscal sobre los juegos de suerte, envite o azar.

Se modifica la tarifa aplicable a los casinos de juego.

Asimismo, se reduce el tipo de gravamen aplicable a la modalidad del juego del bingo electrónico, que pasa del 50% al 30% del importe jugado descontada la cantidad destinada a premios.

OTROS ASPECTOS

- Cierre registral: requisitos para la presentación y pago de determinados tributos cedidos.

Se introduce un nuevo precepto que regula los requisitos exigidos para la acreditación del pago de las deudas tributarias y de la presentación de las declaraciones tributarias y de los documentos que contengan actos o contratos sujetos al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones o al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, cuyos rendimientos estén atribuidos a la Comunidad de Castilla y León.

Se establece que el pago de las deudas tributarias solo se considerará válido y tendrá efectos liberatorios cuando se haya efectuado en cuentas de titularidad de la Comunidad de Castilla y León a favor de ésta y utilizando a tal efecto los modelos de declaración aprobados por la Consejería competente en materia de hacienda, de forma que los pagos que se realicen en órganos de recaudación incompetentes no liberarán en ningún caso al deudor de su obligación.

Asimismo, se dispone que a efectos del “cierre registral” la presentación y/o el pago del impuesto solo se entenderán acreditados cuando el documento presentado lleve incorporada la nota justificativa de la presentación junto con el correspondiente ejemplar de la autoliquidación, ambos debidamente sellados por los órganos tributarios de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y conste en ellos el pago del tributo o la declaración de no sujeción o del beneficio fiscal aplicable.